

Por que suscribey q. H. E. exponer.

Que tratay de crear una sociedad

6 Octbre / 1809 los fines que indicia el reglamento
Brigada +

la nota to y por duplicado incluímos cumplien-
do con art. 4.º de la Ley vigente de
Prestación

y esp- asociaciones esperando que V. E. nos lo
minuciosamente

no. autoris per proceder ex iusticiis que
vocantur

pectus.

Cumplido
el mismo
dia.

Dis que q. H. E. m. a.

Exalle 5 de Octobre de 1905.

Le nombre de la junte Directive

El Presidente apoe

Carlos y su hijo



Reglamento Orgánico
del
Casino Español
Casalla.

Reglamento Orgánico del Casino Español.

Título I

Del nombre de la Sociedad y su objeto.

Artículo 1.º

La Sociedad se denominará Casino Español. Estará domiciliada en la calle del Camino Real, núm.º 16-
fiso 1.º.

Artículo 2.º

El objeto del Casino Español es proporcionar á los socios una agradable reunión, amenizada con lectura de periódicos y obras literarias, juegos permitidos por la ley y demás distracciones de licito y decoroso entretenimiento.

Artículo 3.º

Es ajena esta Sociedad á todo fin político y religioso, y se considerará además contrario á su índole cuanto no esté en armonía con las reglas del honor y la delicadeza.

Título II.

De los socios, de su admisión y de su exclusión.

Artículo 4.º

El número de socios será ilimitado, mientras lo consienta la extensión del local, ó no aconsejen su limitación circunstancias atendibles.

Artículo 5.º

Los socios serán de tres clases; de número, pasivos y honorarios.

Artículo 6.º

Los socios de número tendrán voz y voto en las Juntas Generales y oprimirán á disfrutar de cuanto pertenezca á la Sociedad y no esté prohibido en su

Reglamento. Se considerarán como socios de número, desde el día de su admisión y satisfarán la cuota de entrada, que deberá estar en relación con los bienes que en aquella época posea la sociedad y el número de socios que de dicha clase la compongan.

Por lo que respecta al pago de entrada, lo anteriormente dicho, regirá para aquellos que hayan disfrutado del reparto de los bienes de la Sociedad Casino Español.

Para los que habiendo figurado en el mismo que hubiesen pagado la cuota de entrada y to hayan disfrutado del reparto, podrán ingresar sin pago alguno de cuota de entrada.

Para los que no estén dentro de estos dos casos, deberán abonar la que se halle establecida en la fecha que ingresen.

Para ser socio de número será requisito indispensable el que á juicio de la Junta Directiva reúna la condición de tener residencia fija y voluntaria en esta localidad.

Los socios pasivos, no tendrán voz ni voto en las Juntas Generales, ni derecho alguno sobre los bienes de la Sociedad; pero podrán disfrutar de cuanto pertenezca a la misma y sea permitido por este Reglamento, con tal que hayan satisfecho la cuota que se fija de una peseta mensual.

Los socios honorarios no tienen más derechos que los consignados en el art. 14. Los pasivos por sus condiciones de tales no tendrán ninguna clase de derechos; siendo protetivo en la Junta Directiva el darles de baja, aun que en ellos no concurre ninguna de las circunstancias que prescribirán los artículos 10, 12, 13 y 15, así como el darles de alta cuando considere que las causas que lo motivaron hubieren desapa-

recido

Artículo 7º

Únicamente los socios, los hijos de estos y los forasteros, presentados por los primeros podrán asistir al local donde se hallase constituido el Casino.

Los hijos de socios podrán también disfrutar de este privilegio cuando fueren mayores de quince años y menores de diez y ocho.

Los forasteros, presentados por los socios, solo podrán asistir al Casino por el término improrrogable de un mes, obteniendo primero un billete firmado por el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Artículo 8º

Ningún individuo que tenga vecindad ó residencia habitual en Cafalla, puede ser presentado como forastero.

Artículo 9º

La cuota mensual establecida de una peseta por el Casino la pagará cada socio dentro de los primeros diez días.

Artículo 10º

Los socios que residiendo en Cafalla dejaren de pagar la cuota que se halla establecida, durante dos meses consecutivos, perderán la calidad de tales, previo requerimiento del Presidente. Los que se ausenten, lo avisarán por escrito á la Secretaría y contribuirán con la cuota mensual si la ausencia no excede de dos meses. El socio de número que por trasladarse de domicilio ó residencia, ó por causa de su cargo tenga que ausentarse por mas tiempo, no perderá sus derechos de socio, pero al volver con residencia fija ó accidental por mas de quince días, lo pondrá en conocimiento de la Secretaría y abonará las mensualidades correspondientes desde la fecha de su nueva presentación al Casino.

Artículo 11.

Todos los socios están obligados á respetar los acuerdos que la Junta General y la Directiva dictaren dentro del círculo de sus respectivas atribuciones.

Artículo 12.

El que pretenda ser socio del Casino deberá tener diez y ocho años cumplidos, será presentado por un socio de número y lo solicitará por escrito al Presidente.

La admission de socios se hará en Junta General y á propuesta de la Directiva, la que deberá exponer al público por ocho dias el nombre del pretendiente y recabar votacion secreta por votos blancos y negros. El propuesto ha de obtener las dos terceras partes de los votos emitidos. Esto sera cuando se trate de socios de número, y para los pasivos, á propuesta del Presidente y en la forma dicha. El Secretario comunicará al interesado su admission ó inadmission.

Artículo 13.

La admission de socios se hará el último domingo de cada mes y el socio admitido principiará á pagar la cuota correspondiente el siguiente mes. Mientras no paguen las cuotas que les correspondan no adquirirán la consideracion ni los derechos de socios.

Artículo 14.

Serán socios honorarios ó de mérito aquellos que, por sus circunstancias especiales á prudente juicio de la Junta ^{Directiva} ~~General~~ en acuerdo que al efecto tomare, sean considerados dignos de esta distincion. Su admission, que se hará saber por anuncio en el cuadro destinado al efecto, se entenderá, se entenderá sin obligacion de satisfacer, ni la cuota de entrada ni las mensuales. Sus derechos se concretarán al de su asistencia per-

sonal.

La misma Junta directiva le expedirá el título correspondiente.

Artículo 15.

Serán expulsados del Casino, los socios que, faltando dentro del local, con sus palabras, acciones ó conducta á la educacion y decoro que se deben á si mismos y á los asociados, se hicieran indignos de pertenecer á la Sociedad. La Comisión Especial entenderá sobre su expulsión en union de la Junta Directiva.

Artículo 16.

Los socios expulsados del Casino en virtud de los artículos 10, 12 y 13, y los que voluntariamente se den de baja, se someterán para ingresar de nuevo á lo prescrito en los artículos 12 y 13, como si nunca hubieran pertenecido á la Sociedad.

Artículo 17.

Los excluidos ó expulsados del Casino y los que voluntariamente se den de baja perderán todos los derechos que les reconoce este Reglamento.

Título III.

De la Junta Directiva.

Artículo 18.

El gobierno interior del Casino, así en lo directivo como en lo económico, estará á cargo de una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, un Tesorero, un Vice-tesorero, un Bibliotecario y un Secretario; todos con voz y voto, elegidos por la Junta General de entre los socios de número.

Artículo 19.

Los cargos de la Junta directiva serán gratuitos y obligatorios y durarán un año. Podrán excusarse, sin embargo, de este servicio, los físicamente

impedidos, los mayores de sesenta años el día de la elección y las que aleguen causas poderosas; quedando el admitido ó no á juicio de la Junta Directiva.

Artículo 20.

Si algun individuo de la Junta saliente fuere reelegido para algun cargo, podrá dejar de aceptarlo y renunciar á él sin que se le pueda obligar á ocupar cargo alguno, sin que haya mediado el intermedio de un año.

Artículo 21.

La Junta directiva se renovará en la segunda quincena del mes de Mayo de cada año verificándose la elección por la Junta General convocada al efecto desde el día 1.º de dicho mes. Las elecciones para este caso se harán por frascetas, incluyendo en cada una todos los cargos, y serán nombrados los socios de número que obtuvieron la mitad mas uno de los votantes: en caso de empate decidirá la suerte. Y los elegidos se les dará posesión el día 1.º de Abril siguiente y principiarán á ejercer sus funciones.

Artículo 22.

Las vacantes que ocurran dentro de la Junta directiva se proveerán ocupando por su orden los cargos inmediatos, y en su defecto por elección en Junta General Extraordinaria.

Artículo 23.

La Junta directiva celebrará sesion cuando el Presidente lo crea necesario ó cuando lo soliciten dos individuos por lo menos de la misma.

El individuo de la Junta directiva que sin causa justificada faltare á tres sesiones consecutivas, se entenderá que renuncia el cargo que desempeña dentro de la misma, y por consiguiente

6.
te dejará de pertenecer á la Sociedad.

Para tomar acuerdo será indispensable que asistan á sesion lo menos cuatro individuos, y que la decision se adopte por mayoria de votos.

Habiendo empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 24.

Corresponde á la Junta directiva:

1.º Administrar todos los fondos del Casino y disponer de los que se hayan presupuestado.

2.º Examinar en la sesion ordinaria las cuentas documentadas que mensualmente rendirá el Tesorero y aprobarlas ó poner los reparos que estime justos, consignando á continuacion una nota del acuerdo que recuiga y extendiendo acta en el libro correspondiente.

3.º Decidir la convocatoria de las Juntas generales extraordinarias y presidirlas, por el orden establecido en el artículo 18, en el caso de faltar algun individuo de la Junta directiva.

4.º Nombrar y separar los dependientes, designar el número de ellos y el salario de cada uno.

5.º Declarar la exclusion de los socios que, después de requeridos, no paguen la cuota de dos meses consecutivos.

6.º Enaguar los muebles, efectos y enseres del Casino que fueren inservibles.

7.º Suscribir al Casino á un número suficiente de periódicos nacionales y extranjeros, teniendo especial cuidado de que los haya de todas las opiniones políticas.

8.º Adquirir por suscripcion ó por compra, las obras literarias que considere de más mérito y de recreo é importancia, para formar con ellas una escogida biblioteca, insirtiendo las cantidades presupuestadas con este objeto.

9.º Interpretar las disposiciones obscuras ó dudosas de este Reglamento y proveer en todos los casos urgentes no previstos en él ni en los Reglamentos interiores á que se refiere el párrafo 12.º de este artículo, dando cuenta en la primera Junta general ordinaria de los que por su importancia lo merezcan.

10.º Proponer y admitir la reciprocidad de derechos con otros Casinos de fuera de la localidad.

11.º Entender en todo cuanto concierne al gobierno del Casino y no esté reservado á la Junta general.

12.º Formar los reglamentos interiores y someterlos á la aprobacion de la Junta general.

13.º Depositar los fondos sobrantes del Casino en la casa ó establecimiento que la Junta general determine, y extraerlos cuando de ello haya necesidad.

14.º Velar por el buen uso de todos los muebles, adornos, efectos y enseres de la propiedad del Casino, y no permitir que se saquen del mismo.

15.º Formar el presupuesto de ingresos y gastos y fijarlo en el sitio destinado para los avisos donde permanecerá durante un mes.

16.º Sugetarse en los gastos á la cantidad consignada en el presupuesto aprobado.

17.º Cuidar de que ningún libro ni periódico, sea cualquiera su clase, se saque del local sin su correspondiente recibo.

18.º Prohibir toda clase de postulacion dentro del Casino, aun que se dirija á los socios en particular.

19.º Doblarse de una peseta á los socios de número siempre que circunstancias especiales se lo aconsejaren así, y solo por el maximum de tiempo de

cinco meses cada año; debiendo reintegrar después á dichos socios del referido aumento cuando la sociedad se encuentre en condiciones, relevando para ello del pago de aquellas hasta el completo reintegro.

Si sobrevinieren alguna calamidad pública ó gasto extraordinario, podrá convocar á Junta General para que acuerde lo que mejor le parezca sobre los fondos que deben destinarse á estos fines.

Artículo 25.

El día que deba renovarse la Junta directiva presentará á la Junta general las cuentas de su administración y el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente año.

Una Comisión de tres socios nombrada en el acto, examinará las cuentas y con su dictamen favorable ó con las impugnaciones y reformas que estime, someterá todo á la resolución de la Junta general, dentro del mes corriente.

Título IV.

Del Presidente y de cada uno de los individuos de la Junta Directiva.

Artículo 26.

La representación del Casino corresponde al Presidente. Sus atribuciones son:

1.^a Hacer observar el Reglamento y mantener en buena armonía á los socios.

2.^a Convocar á las Juntas directiva y general en los casos y forma que este Reglamento previene; proponer á las mismas los asuntos que deban someterse á su deliberación presidirlas, dirigir las discusiones, autorizar con su firma los acuerdos y hacerlos ejecutar.

3.^a Ejercer la vigilancia debida para el buen orden, aseo y decoro del Casino, y cuidar de -

que los dependientes cumplan con todas sus obligaciones.
4.^a Oír las quejas y las observaciones que se dirijan
los socios, reprimiendo las faltas que pueda y promien-
do en conocimiento de la Junta directiva las que
considere oportunas o sean de las atribuciones de ésta.
5.^a Firmar todos los anuncios y los billetes de pre-
sentación de forasteros y desempeñar todas las de-
más funciones que le confiere este Reglamento.

Artículo 27.

El Vice-presidente sustituirá al Presidente en todas
sus facultades cuando por cualquier motivo no pue-
da desempeñar el cargo.

Artículo 28.

El Tesorero llevará un libro en el que anotará los
ingresos y salidas de fondos, expresando la proceden-
cia y aplicación de los mismos. Tutoriará con su
firma todos los documentos de cargo y data y nin-
gun pago se considerará legítimo sin su interven-
ción. Conservará los conuales en su poder hasta
que la Junta directiva disponga de los sobrantes,
firmará los recibos de cuotas de entrada y men-
suales y las cuentas que debe presentar a la Jun-
ta Directiva y las que han de someterse a
la aprobación de la Junta general.

Artículo 29.

El libro del Tesorero a que se refiere el precedente
artículo se cerrará el último día del mes, hacien-
do un balance que dé por resultado la existen-
cia ó déficit que tenga el Casino, el cual pa-
sará a ser primera partida de la cuenta del
mes siguiente, después de la aprobación de la
Junta directiva.

El Tesorero es responsable individualmente de la
indebida inversión de los fondos del Casino.

Artículo 30.

El Vice-Tesorero auxiliará en sus funciones al Tesorero y lo sustituirá en ausencias y enfermedades.

Artículo 31.

El Bibliotecario cuidará del buen estado y conservación de todas las obras existentes en la Biblioteca, y del buen orden en la sala de lectura, y tan pronto como note cualquiera deficiencia o falta o extravío de alguna de ellas lo pondrá en conocimiento de la Junta directiva, cuidará con particular esmero del libro índice de obras.

Artículo 32.

Incumbe al Secretario:

- 1.º Llevar un libro de actas de las Juntas generales y de los acuerdos de la Junta directiva, expresando en cada una de ellas el número de socios que haya tomado parte en la votación respectiva; otro de alta y baja de los socios; y un inventario de los muebles, enseres y efectos del Casino.
- 2.º Extender y firmar con el Presidente todas las actas y acuerdos, llevar la correspondencia que fuere necesaria ocurrir y redactar los anuncios.
- 3.º Comunicar al Tesorero la admisión de socios y la baja de los mismos, expresando el día.
- 4.º Exender y firmar con el Presidente los billetes de presentación de los forasteros, y custodiar todos los papeles y documentos de la Sociedad, entregándolos a su sucesor al concluir el cargo.

Artículo 33.

El Vice-Tesorero auxiliará al Secretario en los trabajos que tiene a su cargo, y le sustituirá en todas sus funciones siempre que estuviere ausente o enfermo.

Artículo 34.

En caso de necesidad, cualquiera individuo de

la Junta directiva velará por el buen orden del Casino y atenderá cuantas reclamaciones presenten los socios.

Título V.

De las Juntas generales, de las Convocatorias y de sus acuerdos.

Artículo 35.

Las Juntas generales se dividen en ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias las que deben celebrarse en día o mes fijo, y extraordinarias las que no están sujetas a ningún día ni mes determinado.

Artículo 36.

Hubrá Junta general ordinaria:

En la segunda quincena de Marzo de cada año para renovar la Junta directiva, nombrar la Comisión de tres socios que examine las cuentas presentadas por dicha Junta, discutir y aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, acordar la casa o establecimiento en que se han de depositar los fondos sobrantes.

El nombramiento de estos cargos se regirá por lo dispuesto en el artículo 19, y las vacantes en la forma que establece el 22.

Esta Comisión especial, en unión de la Junta directiva celebrará sesión los últimos domingos de cada mes con la asistencia de la mitad mas uno de los que la componen.

En caso de urgencia, el Presidente convocará inmediatamente a sesión previo aviso especial, reuniéndose acuerdo con el número de los que asistan.

Artículo 37.

Hubrá Junta general extraordinaria:

1.º Cuando ocurra alguno de los casos previstos en los artículos 22 y párrafo 18 del

24.

2.º Siempre que la Junta directiva acuerde convocarla para algún asunto urgente y de interés para el Casino.

3.º Cuando lo soliciten bajo su firma treinta socios si se tratare de la disolución de la Sociedad; veinte si fuere para cambiar de local y quince para todos los demás casos. La petición se dirigirá siempre por escrito á la Junta directiva, la cual convocará á la general en la forma prevenida en el artículo siguiente.

Artículo 38.

La convocatoria á todas las Juntas generales se anunciará por el Presidente en el sitio de costumbre, expresando clara y circunstancialmente el objeto y con la siguiente anticipación:

1.º Con un mes para la disolución de la Sociedad.

2.º Con quince días para la traslación á otro local, para renovar la Junta directiva, reformar el Reglamento y revocar algún acuerdo de la Junta general.

3.º Con seis días, para los casos de que trata el artículo 22 y para los asuntos que hayan de resolverse en Junta general extraordinaria, no comprendidos en los números anteriores.

4.º Con veinticuatro horas si ocurre alguna calamidad pública.

5.º Con cuatro días para todos los demás asuntos.

En los casos 1.º y 2.º de este artículo (en lo que á la traslación de local se refiere) además del anuncio se citará por papeletas á domicilio á todos los socios residentes en Cafalla, con tres días de anticipación al designado para la Junta.

Artículo 39.

Las Juntas generales se celebrarán en el salón

principal del Casino ó en el de mas capacidad si aquel no fuera suficiente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 40.

No podrá disolverse el Casino siempre que una cuarta parte del total de socios de número se oponga á ello.

Para tratar del cambio de local, votar gastos no comprendidos en el Reglamento, ó presupuestos, ó revocar algun acuerdo de la Junta general, será indispensable que tomen parte en la votacion, por lo menos el 25 por 100 de los socios de número existentes en el Casino. No concurriendo el número indispensable de votantes, la Junta directiva convocará dentro de los quince dias primeros á una segunda Junta, por medio de frapaletas, siendo válidos los acuerdos que se tomen, sea cual quiera el número de los que asistan.

Artículo 41.

Con el fin de no prolongar las discusiones, solo concederá la palabra á los tres socios en pro y á los tres en contra que primero la soliciten sin que ningun socio desfuera de consumir su turno pueda hacer nuevamente uso de la palabra mas que para rectificar, á menos que á juicio del Presidente, reclame mas amplia discusion la índole del asunto.

Artículo 42.

En las Juntas generales las votaciones serán públicas y por el método que el Presidente disponga, y únicamente serán secretas cuando lo soliciten por lo menos tres socios.

Artículo 43.

Mientras se celebren las Juntas generales hará el Presidente que se suspenda la lectura de libros y periódicos y las diversiones en todos los departamentos del Casino.

Artículo 44.

En las Juntas generales extraordinarias solo se tratará de los asuntos para que hayan sido convocadas.

Título VI.

De los dependientes.

Artículo 45.

Existirán los dependientes que la Junta Directiva considere necesarios.

Sus obligaciones se determinarán en los reglamentos interiores, á que se refiere el párrafo 12 del artículo 2º.

Artículo 46.

En caso de disolución de la Sociedad, sus fondos, muebles y enseres se repartirán entre los socios de número.

Artículo 47.

Será sometido este Reglamento á la aprobación de la Autoridad de la Provincia, y después de llenado este requisito se imprimirá y entregará un ejemplar á cada socio.

Cafalla 1 de Octubre de 1905.

En nombre de la Junta Directiva

El Presidente actual

Carlos Gans

sentado por duplicado en este Gobierno
a los efectos que determina la vigente ley de
Arbitraciones

Pamplona 6 de Octubre de 1905.

El Gobernador

Vicente Landín



Constitucion

Ultmo Sor

Habiendo cumplido los requisitos que marca la vigente Ley de asociaciones, tenemos el honor de comunicar a V. S. I. que con esta fecha queda establecida la Sociedad "Castro Español".

Lo que comunicamos a V. S. I. en representacion de la Sociedad

El presidente

Eulogio Bernero

La Junta Directiva

El Vice

Presidente Genaro

Tesorero

Juan Lega

El Bibliotecario

Gregorio Alcalde

El Secretario

Carmino Villanueva

Zafalla 15 de Octubre 1905

Attestado 16 1905

Verase a sus antecedentes y tener

nota por el reglamento

de la Sociedad

Ultmo Sor Gobernador Civil de Navarra